JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cuatro, (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso: prueba extraprocesal (interrogatorio de parte)
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00587-00
Demandante : Iván Enrique Ibarra Meza
Demandado : Héctor Enrique de Ávila Delgado

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a señalar nueva fecha para absolver el interrogatorio de parte.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo de presente el informe secretarial que antecede, y revisando el proceso en mención, se observa que efectivamente no se pudo llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte programado debido a que nuevamente no se realizaron las notificaciones al señor HECTOR ENRIQUE DE AVILA DELGADO, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Así mismo se observa que la parte demandante presenta memorial solicitando nueva fecha.

Por ser procedente se fijará nueva fecha para realizar el interrogatorio de parte. Adicionalmente a lo anterior, se le recuerda a la parte interesada que también puede notificar al convocado por correo electrónico pero siguiendo las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo tanto si decide notificar en dicha forma deberá seguir y atender cada directriz dada en la norma.

Así mismo si decide notificar conforme las exigencias del artículo 291 y 292 del CGP; deberá atender cada paso que indica la norma, recordándose que la citación del articulo 291 del CGP, es para que la parte demandante acuda a notificarse en el término de 5 días de la providencia respectiva, y si la parte citada no se notifica dentro de dicho término, deberá realizar la notificación por aviso. Luego entonces con el solo envío de la citación no se entiende surtida las diligencias de notificación.

Así mismo se le hace saber al peticionario que deberá allegar las diligencias de notificación antes de la fecha que se señale para la práctica de la diligencia.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, LIFE SIZEdebiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese el día **4 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 2:00 P.M.** para que bajo la gravedad del juramento el señor HECTOR ENRIQUE DE AVILA DELGADO, absuelva interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte actora ALFREDO CARLOS VILLALBA GALVIS.

2. Se le advierte al citado que, si no comparece el día y hora señalados en esta providencia para evacuar la diligencia respectiva, se darán por ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas y admisibles contenidas en el interrogatorio en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 205 del C.G.P.

3. Notifíquese a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 2020 y conforme lo expuesto en la parte motiva.

Clase de proceso : prueba extraprocesal (interrogatorio de parte)
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00587-00
Demandante : Iván Enrique Ibarra Meza
Demandado : Héctor Enrique de Ávila Delgado

Se les indica a los sujetos procesales que deberán ingresar a la página web **virtualesbaq.info** y desplazarse hasta el final de la página para consultar sala que fue asignada para la realización de la audiencia virtual.

Deberán acceder al sitio treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, y el área de soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el enlace -link- para acceder a la sala virtual; seguidamente, encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la diligencia.

Para un mejor acceso y calidad de la diligencia, se les recomienda a las partes instalar en su dispositivo el programa "Lifesize" desplegando la opción en el botón INSTRUCTIVOS.

NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***02cccd0a55b9be561421045d593a925db6d4af9a6e1bd74566eb1b230f7e6f07***
Documento generado en 04/11/2020 06:23:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica